



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/CABB/1273/VI/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### VISTA

La solicitud N° 10261 del 28 de mayo del año 2007, presentada por el Lic. Julio C. Barbosa Morales, Gerente General de la Agencia Aduanera INTERGLOBAL, S.A., en la que solicita la clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente Soymilk Organic, marca SILK.

### RESULTA

Que el interesado mediante la solicitud N° 10261 del 28 de mayo del año 2007, adjunto hojas técnicas y muestra de la mercancía objeto de la consulta, aduciendo que debe clasificarse en la posición arancelaria 2202.90.90.90

### CONSIDERANDO

#### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

#### II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación

#### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

#### IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó hojas técnicas y muestra que permitieron identificar la naturaleza de la mercancía, objeto de su consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de una bebida no alcohólica, a base de soya, acta para el consumo inmediato, con la descripción la siguiente:



Dirección General de Servicios Aduaneros

Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA-CABB-1273-VI-2007**

Página 2/2

<b>Descripción</b>	SOYMILK orgánica, enriquecida con calcio y fortificada con vitaminas
<b>Marca</b>	SILK
<b>Presentación</b>	Caja de cartón plegable, con un contenido neto de 1.89 litros
<b>Ingredientes</b>	Agua filtrada, jugo orgánico evaporado de caña, sabores naturales, carbonato de calcio, sabor natural a vainilla, sal marina, carragenina, Vitamina A palmitato, vitamina D2, Riboflavina (B2), Vitamina B12.
<b>Hecho en</b>	USA
<b>Fabricado por</b>	Jasper Products, LLC

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 22.02 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente, Soymilk Organic, marca SILK, se clasifica en la posición arancelaria **2202.90.90.90**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Del Restaurante El Caporal 4c. al norte. casa P-107, Reparto Las Brisas, Managua, Nic.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.

**CARLOS ALBERTO BALTODANO BARRERA**  
Director Técnico (a.i)

